

LEY MUNICIPAL Nº 136 Porongo, 07 de junio de 2023

Dra. ANA E. ALEJANDRA UNZUETA SCHLINK PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ARIDOS Y AGREGADOS " CAPITULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Articulo 1 (Objeto). - La presente Ley Municipal, tiene por objeto ejercer la competencia exclusiva señalada en la Constitución Política del Estado, con relación al aprovechamiento racional, el manejo sostenible de áridos y agregados, los lineamientos normativos y técnicos para la otorgación de las áreas de aprovechamiento de áridos y agregados, Autorizaciones Municipales y establecer sanciones por infracciones, dentro de la Jurisdicción Municipal de Porongo.

Artículo 2 (Ámbito de aplicación y obligatoriedad). El cumplimiento de la presente ley es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que desarrolle actividades de aprovechamiento de áridos y agregados en el Rio Pirai, dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Porongo.

Articulo 3 (Fines). - Las disposiciones de la presente Ley tienen como fin ejecutar las acciones para asegurar el aprovechamiento racional, sostenible y manejo de áridos y agregados en el lugar y en el estado que se encuentren dentro del Río Piraí, siendo responsabilidad de las personas que realizan dicha actividad, la mitigación y remediación de los factores ambientales, y la conservación de las áreas de influencias.

Articulo 4 (Marco Competencial). La presente Ley desarrolla la competencia exclusiva establecida en el numeral 41 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Articulo 5 (Marco Legal). - La administración del aprovechamiento racional y manejo sostenible de áridos y agregados, se desarrollará en el marco de la Constitución Política del Estado y el siguiente marco legal:

- Constitucion Política del Estado
- Ley 1333 del Medio Ambiente
- Ley 535 de Minería y Metalurgia
- Ley 1700 Forestal
- Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Articulo 6 (Principios). - Son principios fundamentales de la presente Ley, los siguientes:

- Subsidiariedad. Por el cual aquellas competencias e iniciativas que puedan ser realizadas con eficiencia y eficacia por el Gobierno Municipal, no deben corresponder a un ámbito superior de la administración del Poder Ejecutivo, salvo que éstas sean expresamente definidas por Ley.
- Concurrencia. La preservación y conservación del medio ambiente en el aprovechamiento de áridos y agregados, promueve responsabilidades compartidas a través de la articulación administrativa e institucional del nivel Nacional y sub-nacional, como base de una planificación coherente, tanto vertical como horizontal, racionalizando la toma de decisiones y optimizando el uso de los recursos provenientes de dicha administración y regulación.



Autorización Municipal de Área de Aprovechamiento (AMAA): Es el documento técnico - legal, que aprueba el Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos y agregados, que permite operar al titular del contrato dentro del área de aprovechamiento (AA).

Aprovechamiento. - Son actividades y operaciones que tienen por objeto extraer, producir transformar, triturar y procesar los recursos naturales definidos como áridos y agregados.

Áridos y Agregados: los áridos y agregados son materiales inertes, de forma granular, que tienen características mecánicas definidas; se considera como áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, lama, que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra.

Material Bruto o Descarte: Material (Piedra) no seleccionada de tamaños variables, acumulados en las áreas cercanas a las fosas de extracción y que es generado producto de las actividades de explotación de áridos y agregados.

Banco Húmedo de áridos: Son aquellos materiales presentes en lechos y/o márgenes de ríos, tales como arena, cascajo, ripio, grava, gravilla, arenilla y que se encuentra en forma superficial o subterránea.

Cauce de río: Corresponde a la superficie que el agua ocupa y desocupa en crecidas periódicas ordinarias.

Deslizamiento: Movimiento de una parte del terreno, pendiente abajo, constituida de material detrítico, escombros, rocas blandas etc.

Lecho de río: Porción de tierra por la que corren aguas, constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos, por el lecho escurren aguas permanentemente.

Patentes Municipales: Las Patentes Municipales es la contribución económica cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, pagadera anualmente.

Plan de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas o Microcuencas: Conjunto de instrumentos técnicos y métodos de gestión, resultantes de un proceso participativo de planificación del aprovechamiento de áridos y agregados, basado en la evaluación de las características del medio físico, biótico, cultural y potencial de áridos y agregados en la cuenca elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad y debidamente aprobado por la autoridad competente. Plan que define un manejo responsable durante la explotación, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.

Plan de Manejo de Cuencas: Proceso de formulación y ejecución de un sistema de acción del manejo de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para la obtención de bienes y servicios sin afectar su estabilidad de uso de suelo, el régimen hidrológico, así como su ecosistema, ni cause impactos severos sobre la biodiversidad la seguridad y la salud de la población involucrada, considerando la topografía y la geología.

Río: Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente. Posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.

CAPITULO III MARCO INSTITUCIONAL

Articulo 10 (Del Concejo Municipal). - El Concejo Municipal, en el marco de la presente ley, tiene las siguientes atribuciones:



- Igualdad.-. Promueve la generación de condiciones y oportunidades para que toda persona natural o jurídica, pública y privada que tenga acceso al aprovechamiento de áridos y agregados en el marco de la presente ley y su reglamentación.
- Prevención Con el fin de proteger el medio ambiente, toda persona que realice la actividad de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados, deberá tomar las acciones y actividades necesarias para evitar contaminar y degradar el medio ambiente.
- Precautorio. Con el fin de proteger el medio ambiente, las personas que realizan la actividad de aprovechamiento de áridos y agregados, deberán aplicar ampliamente el Criterio de precaución para evitar la degradación del medo ambiente. Cuando haya peligro grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse como razón para postergar a adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación en el medio ambiente.

Articulo 7 (Protección al Medio Ambiente). Toda persona natural o jurídica pública o privada individual o colectiva, que realice actividades de aprovechamiento de áridos y agregados, tiene la obligación y responsabilidad de proteger todos los factores ambientales y recursos naturales, en el área de influencia de sus actividades. La presente Ley y sus disposiciones conexas, establecen las medidas de carácter preventivo con miras a mitigar los impactos negativos, emergentes de esta actividad en el Municipio de Porongo.

Articulo 8 (Responsabilidad). - Toda persona natural o jurídica, que mediante contrato administrativo se le haya otorgado un área para aprovechamiento de áridos y agregados dentro del tercio central del rio Pirai, es directo responsable sobre su área legalmente otorgada por la generación de daños medioambientales, es responsable económicamente de su remediación y restauración, independiente de la sanción civil, Penal y administrativa, por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Articulo 9 (Definiciones). – Se describe las siguientes definiciones como para la conceptualización del lenguaje técnico utilizado:

Área de contrato (AC): Es la superfici<mark>e de</mark>limit<mark>ada</mark> y otorgada mediante Contrato Administrativo por el gobierno autónomo municipal, con el objeto de otorgar una sección del rio para la explotación de áridos y agregados, dentro de la cual, según el Plan de manejo, se encuentran las Áreas de Aprovechamiento y las Áreas restringidas bajo tutela y responsabilidad del titular del contrato.

Área de aprovechamiento (AA): Es la superficie delimitada dentro del área de contrato en la cual se puede realizar actividades de explotación racional de áridos y agregados. Determinado el Gobierno Autónomo Municipal.

Área Restringida (AR): para la actividad de explotación racional de aridos y agregados, las áreas restringuidas son toda la superficie de terreno que se encuentran fuera del tercio central, y el área contigua a las vías de acceso sobre el lecho del rio en un ancho de 100 metros a cada lado de la vía.

Licencia Ambiental. - Documento jurídico administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente, tiene carácter de licencia ambiental la declaratoria de impacto ambiental, el certificado de dispensación y la declaratoria de adecuación ambiental.

Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos y Agregados (PEAA).- Es el documento que tiene el valor de declaración jurada mediante el cual, de acuerdo a procedimiento el solicitante de la AMAA establece las condiciones técnicas, sociales y ambientales con las cuales efectuara el proceso de extracción de áridos, elaborado sobre la totalidad de tercio central del rio o área de aprovechamiento (AA).

Contrato Municipal de Áridos y Agregados (CMAA): Es el vínculo contractual entre el Gobierno Autónomo Municipal y una persona natural o jurídica dedicada al aprovechamiento racional y el manejo sostenible de áridos y agregados, el mismo que crea derechos y obligaciones para ambas partes y genera amplias garantías de seguridad jurídica que protege las inversiones realizadas en el Área de Contrato (AC).



- a) Fiscalizar todas las actividades relacionadas al aprovechamiento de áridos y agregados, velando por el cumplimiento de la presente ley y su reglamento y demás disposiciones legales vigente.
- b) Aprobar la declaratoria de Pausa Ecológica, a solicitud del Ejecutivo Municipal cuando existan informes técnicos legales que identifiquen riesgos de afectación y/o daños ambientales, riesgos de desastres naturales y/o riesgo que puedan ocasionar daños a las comunidades colindantes de los ríos.
- c) Aprobar las Leyes de creación de patentes e ingresos no tributarios, aplicables sobre las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados y sobre otras relacionadas directamente a esta actividad.
- d) Aprobar mediante Ley municipal, las políticas de administración y regulación para el aprovechamiento y manejo de áridos y agregados.

Artículo 11 (El Órgano Ejecutivo Municipal). - El Ejecutivo Municipal, en el marco de la presente Ley Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los ingresos tributarios y no tributarios, creados legalmente por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados, y sobre otras actividades relacionadas.
- b) A través de las instancias correspondientes, hacer cumplir las distintas normativas municipales en materia de áridos y agregados, emitidas por el Concejo Municipal de Porongo.
- c) Hacer conocer al Concejo Municipal, las normas de manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos.
- d) Suscribir los Contratos Municipales de Áridos y Agregados (CMAA), previo informe de las instancias técnicas correspondientes.
- e) A través de la instancia técnica establecida, aprobar y emitir la Autorización Municipal de Aprovechamiento Áridos y Agregados (AMAA).
- f) Solicitar auditorías ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, en casos de advertir o recibir denuncias por extracción y/o aprovechamiento irracional o irregular de áridos y agregados, conforme a la normativa vigente.
- g) A través de las Secretarias Municipales correspondiente elaborar el presupuesto de ingresos y gastos por activid<mark>ade</mark>s relacionadas a la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.
- h) Conocer y resolver los Recursos Jerárquicos interpuestos contra los recursos revocatorios, emergentes de la Resolución Administrativa mediante la cual se Autorice o rechace la Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados (AMAA)
- i) Aprobar el Plan de Manejo de Áridos y Agregados.
- j) Aprobar el plan de manejo de cuencas
- k) Conocer y resolver los recursos Jerárquicos interpuestos contra los recursos revocatorios, emergentes de las Resoluciones finales de los Procesos Sancionatorios.
- l) Emitir normas reglamentarias para la administración y gestión de áridos y agregados
- m) Crear la Unidad de Seguimiento y Control para ríos y cuencas.
- n) Remitir al Concejo Municipal informe anual sobre ingresos económicos tributarios originados de la actividad de aprovechamiento de áridos y agregados y actividades relacionadas.
- o) A través de la Secretaria Municipal correspondiente definida en el reglamento emitir la Resolución Administrativa de Autorización Municipal para el Aprovechamiento de Áridos y Agregados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que hubieran cumplido con la presente ley y reglamentación.
- p) A través de la instancia técnica definida emitir la Resolución Administrativa, relativos a la imposición de sanciones por infracciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.
- q) A través de la instancia técnica respectiva proyectar y gestionar el Plan de Cuencas y el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas y Microcuencas de su jurisdicción municipal, tomando en cuenta el Plan Nacional de Cuencas.
- r) Elaborar proyectos de normas para regular el aprovechamiento de áridos y Agregados donde y en el estado en que se encuentren (Banco Húmedos) en base al Plan Nacional de Cuencas, de Riego y de Saneamiento Básico.
- s) Elaborar planes, y proyectos de normas de manejo de áridos y agregados en el Río Piraí

PROVINCIA ANDRES IBAÑE



t) A través de la Secretaria Municipal definida en el Reglamento de la presente ley, resolver el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa que Rechace la Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados (AMAA).

u) A través de la instancia técnica respectiva elaborar proyectos de necesidad de defensivos y otras obras necesarias en coordinación con otras secretarias, en base al presupuesto de

ingresos por aprovechamiento de áridos y agregados.

v) A través de la dirección técnica correspondiente revisar, evaluar, observar la solicitud de Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados (AMAA) y emitir un informe técnico para dar cumplimiento a procedimiento de acuerdo a lo establecidos en la presente ley y su reglamento.

w) Otras establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Articulo 12 (Del control Social). - El control social debe regirse conforme a la ley de control social y conforme al reglamento a la presente Ley Municipal.

CAPITULO IV CATEGORIAS DE ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE ARIDOS Y AGREGADOS

Articulo 13 (Extracción industrial o actividad mayor de áridos y agregados). - Este tipo de operación es aquella que utiliza métodos de extracción mecanizada o con maquinaria industrial y/o manual.

Articulo 14 (Extracción de Orden Institucional). - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para obras de mejoramiento de caminos u otras de interés público, sin costo podrá retirar, utilizar y disponer del Material Bruto generado, producto de las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados.

CAPITULO V DE LOS CONTRATOS MU<mark>NICIPALES</mark> DE ARIDOS Y AGREGADOS (CMAA):

Articulo 15 (DEL CONTRATO MUNICIPAL DE ARIDOS Y AGREGADOS) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran suscribir un Contrato Municipal de Áridos y Agregados, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Carta de solicitud de suscripción de contrato de aprovechamiento de áridos dirigida al alcalde

municipal.

b) Fotocopia de carnet de identidad, personalidad jurídica, certificado del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) cuando corresponda, y NIT según corresponda.

c) Plano de la superficie solicitada como Área de Contrato (AC), en coordenadas UTM WGS -84, en archivo Excel, KML/KMZ.

d) Otros establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 16 (Procedimiento). El procedimiento, requisitos, plazos de tramitación, instrumentos, e instancias que intervendrán en el análisis de la solicitud de Contrato Municipal de Áridos y Agregados, deberán ser definidos y detallados en el Reglamento de la presente ley municipal.

Artículo 17 (Vigencia). El Contrato Municipal de Áridos tendrá una vigencia de 10 años, con opción de renovación prioritaria para el contratante, el referido contrato podrá ser resuelto en caso de incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes, de acuerdo al procedimiento establecido en el referido documento.

CAPITULO VI

AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS (AMAA)

Artículo 18 (Área de Aprovechamiento). Es el área ubicada en el tercio central de rio Pirat Será otorgada en función a los lineamientos del Plan de Manejo para el Aprovechamiento de Aridos Agregados del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.



Artículo 19 (Requisitos). -Los Titulares del Contrato Municipal de Áridos y Agregados, podrán iniciar actividades de aprovechamiento y extracción, previa aprobación y otorgación de la Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, para ello deberán presentar mínimamente los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados.
- b) Fotocopia de Contrato Municipal de Áridos y Agregados (CMAA)
- c) Fotocopia de carnet de identidad, del titular o representante legal.
- d) Plano de la superficie del Área de Aprovechamiento, el cual deberá estar dentro del tercio central del rio, y dentro del Área de Contrato, en coordenadas UTM WGS -84.
- e) Comprobante del depósito de pago de la patente anual por la autorización anual de aprovechamiento de áridos.
- f) Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos y Agregados (PEAA).
- g) Otros documentos técnicos y legales establecidos en el reglamento de la presente ley municipal.

Artículo 20 (Procedimiento de otorgación de AMAA). El procedimiento, requisitos, plazos de tramitación, instrumentos, e instancias que intervendrán en el análisis de la solicitud de Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, deberán ser definidos y detallados en el Reglamento de la presente ley municipal.

La referida autorización municipal de aprovechamiento, tendrá una vigencia de 1 año calendario, y deberá ser actualizada en caso de que se modifique el perímetro del tercio central del Rio.

Artículo 21 (Suspensión temporal del AMAA). El AMAA quedará automáticamente suspendida, cuando el titular tenga una deuda impaga por más de 3 meses de la patente anual o la tasa de aprovechamiento de áridos, o cuando en las tareas de fiscalización y supervisión de la actividad el Gobierno Municipal, identifique que los volúmenes pagados por concepto de aprovechamiento sean inferiores a los volúmenes explotados, extraídos y/o aprovechados por el titular del Contrato. Cumplido los pagos queda automáticamente liberada la suspensión.

CAPITULO VII CENTROS DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION

Articulo 22 (Centros de acopio y comercialización). I. Los centros de acopios son áreas destinadas a la acumulación de áridos y agregados para la comercialización.

Esta actividad la realizan personas que se dedican a la intermediación de los áridos y agregados producidos; por tanto, no se dedican al aprovechamiento de áridos.

II. Los beneficiarios de contrato no necesitarán solicitar autorización, debido a que en este caso la acumulación temporal de materiales pétreos es parte de los procesos de aprovechamiento de áridos y agregados.

Tomando en cuenta que esta actividad la deberán realizar fuera del lecho del rio, los intermediarios deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente municipal para establecer su centro de acopio y comercialización.

CAPITULO VIII TRANSPORTE DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

Artículo 23 (Requisitos para el transporte). Los transportistas de áridos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) RUAT del vehículo.
- b) Cubrir la carga con una carpa o malla semi sombra, por razones de seguridad y protección de las carreteras.
- c) Registro municipal de capacidad de la tolva o carrocería, y viñeta en lugar visible de la capacidad en metros cúbicos de la carrocería o tolva, este registro tiene como fin único facilitar el control del cobro correcto de la patente de áridos y en ningún caso se debe convertir en un mecanismo de tasa o permiso especial al transporte de áridos.



Artículo 24 (Rutas autorizadas). El ejecutivo municipal debe establecer las rutas de transporte de áridos.

Articulo 25 (Horarios para el transporte de áridos). Los horarios de ingreso y salida de vehículos que transporten áridos y agregados serán establecidos en el reglamento a la presente ley municipal.

CAPITULO IX **AUDITORIA AMBIENTAL Y PAUSA ECOLOGICA**

Articulo 26 (Plan de Manejo de Áridos y Agregados). - El Plan de Manejo de Áridos y Agregados en la cuenca del río Piraí establecerá los procedimientos para una extracción y aprovechamiento racional y sostenible en áridos y agregados, tomando en cuenta las particularidades topográficas geomorfológicas de las áreas.

Articulo 27 (Gestión de auditorías ambientales). -

En base a Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos, se podrá gestionar auditorías ambientales ante las autoridades competentes referentes a los aprovechamientos irracionales o irregulares de los áridos y agregados.

El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo podrá realizar o contratar para la elaboración de II.

auditorías ambientales conforme a la normativa vigente.

Articulo 28 (Declaración de Pausa Ecológica). La Declaratoria de Pausa Ecológica en la Jurisdicción Municipal de Porongo, procederá en atención a denuncias documentadas de las comunidades colindantes al rio Pirai y en base a informes técnicos y legales emitido por el ejecutivo municipal, que revelen riesgos de afectación de daño ambiental al rio Pirai o daños que represente riesgo a las comunidades colindantes del rio, por actividades de aprovechamiento irracional de áridos y agregados, con la finalidad de evitar o prevenir riesgos de desastres naturales y resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediata.

CAPITULO X REGIMEN SANCIONATORIO

Articulo 29 (Régimen de infracciones). - Será considerada como infracción el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

Articulo 30 (Clasificación de infracciones). - Las infracciones se clasifican en graves y gravísimas, que son las siguientes:

I. Infracciones graves:

- No cumplir con las disposiciones legales y técnica emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- Impedir o no facilitar las inspecciones de fiscalización, control e inspecciones de la Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y/o de la Autoridad Ambiental Competente, visitas o revisiones a los lugares de aprovechamiento de áridos y agregados.
- Incumplir con la obligación de señalización del Área de Aprovechamiento donde se realicen actividades de aprovechamiento de áridos y agregados.
- No eliminar los cantos rodados de diámetros mayores a 70 cm de circunferencia, que se encuentren dentro del lecho del río por constituir estos como disipadores naturales de los flujos de agua.
- No cumplir con las resoluciones administrativas, notificaciones o determinaciones del 5. Gobierno Municipal.
- No proporcionar la información requerida en los puertos de control, sanción a servimpuestas al transportista como al titular del área de aprovechamiento.
- El incumplimiento a las disposiciones de protección ambiental establecidas en el Regiamento 7. de la presente Ley Autonómica Municipal, la Ley No. 1333 de Medio Ambiente, sus Reglamentos y



disposiciones conexas, que sean de orden meramente administrativas, siempre y cuando la gravedad del hecho no signifique una infracción gravísima.

Comercializar y/o acopiar áridos y agregados en el lecho de río, Área de servidumbre ecológica o en vías públicas, como ser caminos vecinales, calles o áreas no autorizadas por el Municipio, conforme al reglamento de la presente Ley.

No dar aviso a la Autoridad Ambiental Municipal de la suspensión y/o cierre de una actividad

de aprovechamiento de áridos y agregados.

Transportar áridos y agregados en horarios y por vías o rutas no autorizadas sin la lona de protección del material o no portar la documentación que acredita el pago de la patente.

Extraer áridos y agregados en áreas de protección.

- 12. Utilizar maquinaria motorizada y pesada para la extracción de áridos en los lugares no aptos para este tipo de extracción.
- 13. Implementar infraestructura, estructuras o cualquier otro tipo de construcción, obras o equipos para el aprovechamiento de áridos y agregados sin tener la autorización respectiva en una primera vez, en el caso de reincidencia es causal de revocación de la Autorización

Extraer áridos y agregados sin contar con la Autorización Municipal para el Aprovechamiento

de Áridos y Agregados.

15. El incumplimiento a la aplicación de las medidas correctivas o de mitigación posteriores a las inspecciones y plazos concedido para su regulación conforme lo que establece en la normativa vigente y aplicable.

Excederse de los límites de aprovechamiento autorizados de áridos y agregados.

17. Contaminar el cuerpo de agua y o lugares de donde se extrae los áridos y agregados, mediante aceites, grasas, y otras sustancias contaminantes.

II. Infracciones Gravísimas:

1. Realizar actividades de Aprovechamiento fuera del área establecida en la Autorización Municipal.

- 2. Declarar información falsa o no autorizada sobre los sitios de aprovechamiento, cantidades, volúmenes del material aprovechado, superficie y características del área a ser aprovechada.
- 3. Cambiar, modificar o alterar los f<mark>luj</mark>os de <mark>los</mark> cauces de agua de los lechos de las cuencas del río
- 4. Realizar actividades que cause desbordes e inundaciones y otras actividades que pongan en peligro a las comunidades colindantes con el rio.

5. Realizar actividades de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en el Municipio, cuando se haya declarado pausa ecológica.

6. Subalquilar a tercera persona el total o parte del área sobre el cual se ha otorgado Autorización Municipal por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

- 7. Realizar actividades de aprovechamiento de áridos y agregados que causen desestabilización de las obras de protección de márgenes y pongan en riesgo la seguridad de las comunidades colindantes.
- 8. La suspensión de la Autorización Municipal Anual por el lapso de más de 60 días calendarios.

Articulo 31 (De las Sanciones). Las sanciones a las infracciones dispuestas en la presente Ley Autonómica serán las siguiente:

a). Sanciones Graves: Las sanciones a las infracciones graves son las siguiente:

Por primera vez: una multa equivalente a UFV 850, mismo que serán cancelado en Bolivianos según el tipo de cambio a la fecha de pago.

Por segunda vez: una multa equivalente a UFB 1700, mismo que serán cancelado en Bolivianos según el tipo de cambio a la fecha de pago.

Para los transportistas no se autorizará su tránsito con áridos y agregados por el periodo de un año sin reclamo posterior por el autorizado sin perjuicio del inicio del proceso Judicial, según corresponda.

b). Sanciones Gravísimas. - Las sanciones a las infracciones gravísimas, dará lugar a la Resolucion del contrato, por parte del Gobierno Autonomo Municipal de Porongo.

Articulo 32 (Procedimiento). - El procedimiento para la imposición de sanciones serán establecidas en el reglamento a la presente ley.



CAPITULO XI DE LOS RECUROS DE IMPUGNACION

Articulo 33 (Recurso Revocatorio). – El recurso revocatorio, será interpuesto por el administrado ante la autoridad que emitió la Resolución Administrativa, dentro del plazo de 10 días, siguientes a su notificación.

En caso que el administrado no presentare el recurso de revocatoria dentro del plazo establecido, el acto administrativo se tendrá por ejecutoriado.

Articulo 34 (Recurso Jerárquico). - El recurso jerárquico será, interpuesto ante la autoridad superior jerárquica, en contra de la resolución que resuelve el recurso de revocatoria, dentro del plazo de 5 días, al día siguiente que se resolvió y/o venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.

Articulo 35 (Procedimiento de los recursos). - Los procedimientos para resolver los recursos de revocatoria y jerárquico serán establecidos en el reglamento de la presente ley.

CAPITULO XII REGIMEN TRIBUTARIO

Articulo 36 (Regulación de Patentes e Ingresos Tributarios y no Tributarios). La creación y modificación de patentes, ingresos tributarios y no tributarios referente al aprovechamiento de áridos y agregados, serán reguladas por una Ley Municipal Especial.

Articulo 37 (Destino de los recursos).

- I. Todos los ingresos percibidos por concepto de actividades de aprovechamiento de áridos y agregados estarán destinados a la ejecución de obras para el desarrollo del Municipio, priorizando el beneficio de las comunidades colindantes como ser: de protección en los lugares donde se realice el aprovechamiento de áridos y agregados, proyectos de protección de los ríos, de manejo de cuenca, obras de control de torrenteras gaviones, construcción de tomas y canales de riegos en los márgenes de los ríos, forestación, gastos de control, fiscalización, cobro, capacitación, compra de maquinaria y vehículos, mejora de caminos vecinales de comunidades colindantes al rio Pirai, gastos de mantenimiento de acceso al rio, administración y control de las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados, proyectos de protección al medio ambiente que beneficien a las comunidades, así como la mitigación de impactos ambientales en general y sus procesos administrativo.
- II. La mitigación de impactos ambientales con recursos públicos procederá excepcionalmente cuando no sea posible determinar un responsable.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, deberá elaborar y aprobar el Reglamento a la presente Ley, los Reglamentos específicos para la explotación y aprovechamiento racional y sostenible de áridos y agregado, el plan de manejo de áridos y agregados y el plan de manejo de cuencas.

Disposición Final Segunda. – El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de 30 días hábiles, deberá elaborar la Ley Municipal Especial de Patentes.

Disposición Final Tercera. - Se otorga el plazo de seis meses calendarios, computables a partir de la promulgación de la presente ley, para que las personas naturales y jurídicas, que se encuentren realizando actividades de aprovechamiento de áridos y agregados en el rio Pirai, cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley municipal y su reglamento, en caso de incumplimiento al

PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ

Orondo



plazo establecido, el Gobierno Municipal de Porongo procederá de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIAS

Primera. • Se abroga la ley Municipal de áridos y agregados No.006/2015 y la Ordenanza Municipal 057/2012 que aprueba el Reglamento Municipal para el Aprovechamiento de Áridos y Agregados.

Segunda. - Se abrogan y derogan todas las normas y disposiciones municipales contrarias a la presente lev.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Remítase, la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal para la promulgación respectiva.

Es dada, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los siete días del mes de junio del año mil veintitrés.

Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL

Concejo Municipal de Porongo

Lic. Vivian Duabyakosky Jordan SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

Concejo Municipal de Porongo

> Abg. Neptaly Mendoza Duran ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ARIDOS Y AGREGADOS"

En atención oficio con Cite.: G.A.M. No. 103/2023 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo, haciendo llegar el Proyecto de Ley Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, para análisis y tratamiento del Pleno del Concejo Municipal, adjuntando el Informe Legal SMAJ No. 54/2023 emitido por el Abg. Harold Wendes Duabyakosky Responsable de Contratos Administrativos -SMAJ, dependiente de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico SMPT-DMA – 36/2023 elaborado por el Lic. Sandro Añez Peña Director Municipal de Medio Ambiente y el Proyecto de Ley correspondiente; documentación recepcionada por Secretaria de Concejo con el código No.180/2023.

Que, la Constitución Política del Estado en el Articulo 272 establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 302 Parágrafo I. Establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: 41) Los áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda. El Articulo 410. II. Determina que La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, la Ley No. 3425 de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados de 20 de junio de 2006, en el artículo 2 determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de Áridos y Agregados, para lo cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley No. 1777 de 17 de marzo de 1997), en su artículo 14 estableciéndose la exclusión de los áridos; quedando redactada de la siguiente manera "Articulo 14. Se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas mineros medicinales que se rigen por la Leyes especiales. De igual manera se excluyen los áridos y agregados. El Articulo 3.- La administración y la regulación de los áridos, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Que, la Ley de Medio Ambiente No. 1333 en el articulo 1. Proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales regulado las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población. El Articulo 3. Establece que el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público. Asimismo, el Articulo 17 indica que "Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de una ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades". El Articulo 19 numeral 1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.

la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en el articulo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Articulo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial

PROVINCIA ANDRES IDAS



del Estado establecidos en su Parte Tercera, articulo 269 al 305, establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del estado y a las entidades territoriales autónomas. El articulo 90 Áridos y Agregados parágrafo II. Los Gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el numeral 41 parágrafo I del articulo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el articulo 1. Tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. El articulo 16 Atribuciones del Concejo Municipal. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. El articulo 22 parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales c) Las Concejalas y los Concejales. d) EL Órgano Ejecutivo Municipal.

El Articulo 23 del Procedimiento Legislativo. Establecido en la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, dice: El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) EL proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo tramite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- c) Si el proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Òrgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Ôrgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

En sesión Extraordinaria llevada a cabo el miércoles 07 de junio de 2023, se tomó en cuenta que en sesión ordinaria del 06 de junio del año en curso se dio lectura a los Informe COM.AUT.CONST.INF.Bo.01/2023 de la Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Interinstitucionales, Autonomías y Constitución conformada por los Concejales Vivian Duabyakosky Jordán y María Astir Bazán Gutiérrez y el Informe COM. MARNAF. No. de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agropecuaria Forestal conformada por los Concejales María Astir Bazán Gutiérrez y María Rene Caero Leaños, sugiriendo la aprobación del proyecto de Ley Municipal asimismo, se solicitó al Director de Medio Ambiente Lic. Sandro Añez Peña, proceda aclarar las dudas solicitadas por el Pleno del Concejo Municipal, absorbiendo las preguntas realizadas por los concejales Municipales; por lo que recomiendan ambas Comisiones antes referidas, procedan al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de aprobación del Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados; por lo que se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el referido proyecto de Ley en grande y en detalle la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" No. 031, la Ley No. 3425 de Áridos y Agregados y la Ley de Medio Ambiente, dicta, dicta la presente:

